

Número de expediente	D-17312
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;">LEY 2540 DE 2025 AGOSTO 27</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;">DECRETA: TÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</p> <p>Artículo 1°. Objeto. <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos. <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

I. Cargos del accionante

El demandante sostiene que la Ley 2540 de 2025 privatiza la administración de justicia, una función pública esencial, exclusiva e indelegable del Estado, al trasladar

el trámite de los procesos ejecutivos a la jurisdicción arbitral. Afirma que esta normativa impone barreras económicas que discriminan a los ciudadanos de escasos recursos, quienes quedarían excluidos de las garantías procesales al no poder costear los honorarios de tribunales privados, fracturando así la igualdad material y el acceso universal a la justicia. Además, asevera que delegar en particulares facultades jurisdiccionales coercitivas, como el decreto y práctica de embargos y secuestros, compromete la independencia judicial y el derecho al juez natural, sometiendo la resolución de conflictos a lógicas contractuales en lugar de la misión pública de impartir justicia de forma gratuita y equitativa.

En criterio del actor, esta regulación vulnera el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 29, 228, 229 y 366 de la Constitución Política, junto con instrumentos internacionales como el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumenta que la descongestión judicial es un fin legítimo que no puede prevalecer sobre el núcleo esencial del debido proceso ni sobre la naturaleza pública de la función judicial. Por lo anterior, solicita que se declare la inexecutable total de la ley demandada y, de manera excepcional, se decrete la medida cautelar de suspensión provisional de la norma.

II. Actuación

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

III. Corrección

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026